

GACETA DISTRITAL



No. 484 • Noviembre 16 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO 0026 DE 2017 Noviembre 16 de 2017 3
"POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS DISTRITALES A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO 0026 DE 2017
Noviembre 16 de 2017**

“POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS DISTRITALES A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, y 313 de la Constitución Política, el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 79 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, Estatuto Tributario Distrital y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 312 de la Constitución Nacional de Colombia, expresa que “En cada municipio habrá una Corporación Politico-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal”.
- Que el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, establece que el Concejo Distrital es una Autoridad de Gobierno y de Administración en el respectivo Distrito.
- Que el Artículo 287 de la Constitución de Colombia, menciona que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los Tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Que el Artículo 313 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establecen cuales son las funciones y atribuciones de los Concejos Distritales y Municipales.
- Que expresamente el numeral 4 del Artículo 313 de la “norma ut supra”, menciona como una atribución del Concejo “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los Tributos y los Gastos Locales”.
- Que el Numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece como una competencia del Concejo Distrital “Establecer, reformar o eliminar Tributos, Contribuciones, Impuestos y Sobretasas, de conformidad con la Ley”.
- Que el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, establece que “Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de Impuestos Municipales por plazo limitado que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal”.
- Que en mérito de lo expuesto el Concejo Distrital de Barranquilla:



POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS DISTRITALES A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA Y LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE CERO A SIEMPRE, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTERSECTORIAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un Numeral al Artículo 112 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. Exclusiones. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro Cultura:

Hasta el año 2027, inclusive, Los contratos cuyo objeto estén enmarcados en la Política de Estado para la Promoción del Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionase un Parágrafo al Artículo 120 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 así:


Parágrafo: Están excluidos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor hasta el año 2027, inclusive, los contratos cuyo objeto estén enmarcados en la Política de Estado para la Promoción del Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2017.


JOSE CADENA BONFANTI
Presidente


JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

JUAN JOSE VERGARA
Primer Vicepresidente


RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

